



Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Gestión 2018-2022

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 1232-2021-MPH/GPEyT**

Huancayo, 25 JUN 2021

**VISTO:** El Documento-Expediente N° 130016-94620 de fecha 11-06-2021, presentado por el administrado **HERNÁN PORTA SERVA**, quién solicita la anulación de la papeleta de infracción N° 007413, y el **INFORME TÉCNICO N° 382-2021-MPH-GPEy T/UP**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la **Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencia.

Que, con fecha 05-06-2021, personal competente de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Fiscalización, intervino el establecimiento comercial de giro "**VENTA DE LICORES ENVASADOS**" ubicado en la Av. Calmell del Solar N° 110-Huancayo, e impuso la papeleta de infracción N° 007413 a nombre de **HERNÁN PORTA SERVA**, por la infracción de: "**POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO CON UN AREA ECONOMICA HASTA 100 M2**", la misma que se encuentra tipificado con Código de Infracción GPEyT. 1, del Cuadro único de infracciones y Sancionas administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM., señalando en el rubro de observaciones: que el establecimiento no cuenta con la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Que, mediante Documento-Expediente N° 130016-94620 de fecha 11-06-2021, don **HERNÁN PORTA SERVA**, solicitó la anulación de la Papeleta de Infracción N° 007413, argumentando haber cumplido con subsanar la infracción, al realizar el trámite de la Licencia Municipal de Funcionamiento (que lo realizó a nombre de su esposa Nátaly Vilcapoma Chanco) y realizar el pago de dicha papeleta, para cuyo efecto adjunta en copia fotostática el trámite realizado y el Recibo de Pago correspondiente

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 382-2020-MPH/GPEyT/UP** refiere: Que, de los actuados que obran el presente acto, el administrado dentro del plazo de cinco (05) días hábiles que establece el Art. 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas, don **HERNÁN PORTA SERVA**, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles que establece el Art. 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas, presenta su solicitud de anulación siendo preciso señalar que cumplió con presentar el trámite de la Licencia Municipal de Funcionamiento por el establecimiento comercial de giro "**VENTA DE LICORES ENVASADOS**" ubicado en la Av. Calmell del Solar N° 116-Huancayo, sin embargo la **dirección** no corresponde al local infraccionado ( Av. Calmell del Solar Ica N° 110-Huancayo) motivo por

el cual el fiscalizador Raúl Quispe Soto se apersonó a dicho establecimiento para la aclaración respectiva, habiendo procedido a levantar el Acta de Fiscalización con fecha 21-06-2021, el mismo que detalla que la dirección correcta del establecimiento es la Av. Calmell del Solar Ica N° 110-Huancayo, adjuntando como prueba el Recibo de Luz correspondiente, el mismo que detalle la mencionada dirección, de otro lado en el DNI de la titular de la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 631-2021 (esposa del infractor) figura como su domicilio la Av. Calmell del Solar Ica N° 110-Huancayo, consecuentemente deviene en **IMPROCEDENTE** la solicitud de anulación presentado por el administrado, por los considerandos expuestos, debiendo clausurarse el local infraccionado sólo por el periodo de 20 días calendarios al haber cancelado el infractor el importe de S/ 330.00 Soles que corresponde la Papeleta de Infracción N° 7413, subsanando la sanción pecuniaria.

Que de acuerdo con el Art.13° D.S. N°046-2017-PCM,TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley 28976, establece: Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley; incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad de las edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 46° de la Ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades; concordante con el art. 240° del D.S. N°004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; en este sentido personal de fiscalización cumpliendo sus funciones realizó la inspección del local comercial, donde el establecimiento no contaba con la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, reconoce como Infracción Administrativa al código GPEyT. 1 **"POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO CON UN AREA ECONOMICA HASTA 100 M2"** considerando como sanción pecuniaria el 15% de la UIT y como sanción complementaria la **CLAUSURA TEMPORAL**, establecido en el artículo 3° Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Debiéndose de continuar con las acciones de acuerdo a lo normado.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE**, por espacio de 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro **"VENTA DE LICORES ENVASADOS "**, ubicado en la Av. Calmell del Solar N° 110-Huancayo, regentado por don **HERNÁN PORTA SERVA** .

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal, del establecimiento indicado.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** al administrado, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo  
  
Abog. Hugo Bustamante de Toscano  
GERENTE